

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Núm. OE-1993-26

**ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO
PARA CREAR EL CONSEJO DEL GOBERNADOR SOBRE
EFICIENCIA FISICA Y DEPORTES**

- POR CUANTO:** Es de conocimiento que aquellas personas que se mantienen en una óptima condición física aumentan su expectativa de vida y su productividad.
- POR CUANTO:** Es necesario educar a la juventud en sus años formativos sobre la importancia del ejercicio para su salud.
- POR CUANTO:** Existe la necesidad de motivar a las personas de todas las edades y condiciones físicas, para que disfruten de los beneficios del ejercicio para una vida más duradera y saludable.
- POR CUANTO:** El Gobierno debe auscultar alternativas viables para cumplir con las necesidades de eficiencia física y salud para los jóvenes y adultos de Puerto Rico.
- POR CUANTO:** La creación de un Consejo del Gobernador sobre Eficiencia Física y Deportes, ayudaría a identificar las necesidades de eficiencia física del pueblo puertorriqueño y en el establecimiento de la política pública, según formulada por la Ley Núm. 126 de 15 de junio de 1980, según enmendada, para el mejoramiento en el estilo de vida de los puertorriqueños.
- POR TANTO:** YO, PEDRO ROSSELLÓ, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido

conferida por la Constitución y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente dispongo:

- PRIMERO:** Se crea el Consejo del Gobernador sobre Eficiencia Física y Deportes de Puerto Rico, adscrito al Departamento de Recreación y Deportes, quien proveerá los fondos que sean necesarios para dar inicio a las actividades del Consejo.
- SEGUNDO:** El Consejo constará de siete (7) miembros, los cuales serán nombrados por el Gobernador. Los miembros del Consejo elegirán de entre ellos un Presidente. Uno de los miembros del Consejo será el Secretario del Departamento de Recreación y Deportes, o un funcionario que éste designe.
- TERCERO:** El término del nombramiento de los miembros del Consejo será por tres (3) años. En caso de ocurrir una vacante, ésta será reemplazada mediante designación del Gobernador.
- CUARTO:** Los miembros del Consejo no recibirán salario por sus servicios. No obstante, serán reembolsados por gastos de viaje y cualquier otro gasto en que incurran en el desempeño de sus funciones. El pago de gastos de viaje no será mayor que lo estipulado por el Reglamento Núm. 37 de Gastos de Viajes.
- QUINTO:** El Consejo tendrá las siguientes funciones.
- a. Promover la cooperación entre las agencias con los municipios, instituciones educativas, empresas privadas, organizaciones cívicas y fundaciones para mejorar el ofrecimiento de actividades de eficiencia física a toda la población de Puerto Rico.

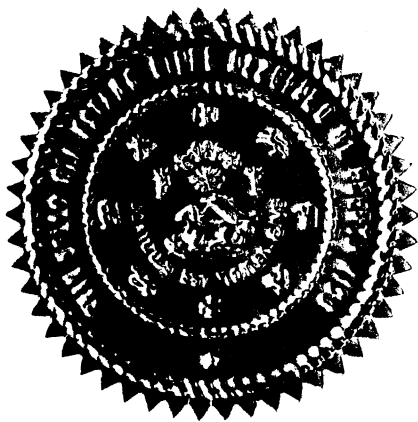
- b. Recomendar al Departamento de Recreación y Deportes programas educativos a fin de aumentar el interés y la participación de toda la población en el programa de ejercicios.
- c. Recomendar al Gobernador y a la Legislatura la aprobación de proyectos dirigidos a mejorar la eficiencia física y la salud del pueblo puertorriqueño.

SEXTO: El Consejo podrá obtener apoyo de personal de las agencias, según lo requiera.

SEPTIMO: El Consejo podrá obtener fondos a través de propuestas y donativos públicos o privados, con el propósito de apoyar sus iniciativas y los programas que establezca. El Departamento de Hacienda establecerá una cuenta para los fondos asignados al Consejo. El dinero recaudado por el Consejo será utilizado exclusivamente para realizar las funciones del Consejo.

OCTAVO: Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 16 de junio de 1993.



Pedro Roselló

PEDRO ROSSELLÓ
GOBERNADOR

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy día 16 de junio de 1993.

Baltasar Corrada Del Río
Baltasar Corrada Del Río
Secretario de Estado